



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 30 rs. el semestre y 30(=) el trimestre pagados anticipados: Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.º.—QUINTAS.

#### REEMPLAZO ORDINARIO DE 1869.

##### Entrega de los quintos en Caja.

Núm. 200.

En cumplimiento de lo que se determina en el artículo 107 de la vigente Ley de Quintas, y de acuerdo con la Excm. Diputación de esta provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos de los quintos que les ha correspondido en el mencionado Reemplazo en los días, y por el orden que á cada uno de ellos á continuación pasa á señalarse; á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Cupos.	TOTALES.
<b>Domingo 4 de Julio.</b>		
<b>PARTIDO DE LEON.</b>		
<i>Los Ayuntamientos de</i>		
Cuadros.	3	5
Armunia.	2	
Campo de la Lomba.	2	7
Carrocerá.	3	
San Andrés del Rabanedo.	2	11
Chozas de Abajo.	6	
Cimades del Tejar.	4	12
Villasabariego.	1	
Sariego.	2	17
Mansilla Mayor.	1	
Valverde del Camino.	1	15
Leon.	15	
<b>Total de este día.</b>	<b>42</b>	

##### Lunes 5 de Julio.

##### Sigue el partido de Leon.

*Los Ayuntamientos de*

Garrafe.	4	14
Villaquilambre.	2	
Gradedes.	8	5
Valdepolo.	3	
Mansilla de las Mulas.	2	5
Onzonilla.	3	
Rioseco de Tapia.	2	5
	3	

Valdefresno.	4	9
Vegas del Condado.	5	
Villafañe.	2	5
Villadangos.	3	
La Robla.	2	5
San Cristóbal de la Polantera.	3	
Santovonia de la Valdovinea.	4	2
Vega de Infanzones.	1	
Villaturiel.	2	3
	3	
<b>Total de este día.</b>	<b>48</b>	

##### Martes 6 de Julio.

**PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.**

*Los Ayuntamientos de*

Cacabelos.	5	9
Arganza.	2	
Valle de Pinolledo.	2	3
Balboa.	3	
Barjas.	3	8
Portela.	2	
Candín.	3	10
Córullon.	7	
Villadecanes.	2	3
Berlanga.	1	
Sancedo.	2	7
Camponaraya.	1	
Carracedelo.	5	2
Paradaseca.	2	
Fabero.	2	12
Molinaseca.	3	
Villafranca del Bierzo.	6	8
Oencia.	3	
<b>Total de este día.</b>	<b>54</b>	

##### Miércoles 7 de Julio.

*Los Ayuntamientos de*

Vega de Valcarlos.	3	3
Vega de Espinareda.	2	
Sirgueya.	4	11
Peranzanes.	2	
Trabadelo.	3	7
	3	

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

Columbrianos.	3	7
Priaranza.	2	
Alvares.	2	5
Congosto.	2	
Bembibre.	3	5
Borrenes.	1	
Toreno.	3	5
Cubillos.	1	
Castrillo de Cabrera.	3	5
Castropodame.	1	
Lago de Carucedo.	1	1
	1	

Cabañas Raras.	2
Folgoso de la Rivera.	3
Encinedo.	6
Roquejo y Corúa.	2
Santa Colomba de Somoza.	3

*Total de este día.* . . . . . 52

**Jueves 8 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

San Esteban de Vaidneza.	2	}	7
Páramo del Sil.	5		
Los Barrios de Salas.	4	}	11
Noceda.	3		
Fresnedo.	1	}	11
Puente de Domingo Florez.	3		
Igüeña.	4	}	11
Toral de Merayo.	3		
Ponferrada.	4		

**PARTIDO DE ASTORGA.**

Astorga.	7	}	11
San Justo de la Vega.	4		
Benavides.	4	}	7
Rabanal del Camino.	3		
Santiago Millas.	5	}	5

*Total de este día.* . . . . . 52

**Viernes 9 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

Carrizo.	2	}	9
Truchas.	5		
Llamas de la Rivera.	2	}	2
Castrillo de los Polvazares.	2		
Quintana del Castillo.	4	}	11
Hospital de Orvigo.	2		
Lucillo.	5	}	9
Santa Marina del Rey.	3		
Otero de Escarpizo.	2	}	4
Magaz.	2		
Tureia.	4	}	11
Valderray.	4		
Pradorrey.	3	}	8
Quintanilla de Somoza.	3		
Villares de Orvigo.	3	}	7
Villamejil.	2		
San Esteban de Nogaes.	2	}	7
Val de San Lorenzo.	4		
Palacios de la Valduerna	1		

*Total de este día.* . . . . . 55

**Sábado 10 de Julio.**

**PARTIDO DE LA BAÑEZA.**

*Los Ayuntamientos de*

Villarejo.	5	}	9
La Bañeza.	4		
Alja de los Melones.	4	}	5
San Adrian del Valle.	1		
Pozuelo del Páramo.	2	}	5
Audanzas.	3		
Bercianos del Páramo.	3	}	7
Bustillo del Páramo.	3		
Urdiales del Páramo.	1	}	2
Quintana del Marco.	2		
Santa María de la Isla.	2	}	12
Destriana.	3		
Castrillo de la Valduerna.	1	}	5
Castrocontrigo.	3		
Quintana y Congosto.	3	}	5
Castrocalbon.	3		
Riego de la Vega.	2	}	4
Valdesfuentes del Páramo.	2		
Santa María del Páramo.	3	}	4
Roperuelos del Páramo.	3		
Cabrones del Río.	1		

Pobladura de Pelayo García.	1	}	4
Soto de la Vega.	3		

*Total de este día.* . . . . . 53

**Domingo 11 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

Laguna Dalga.	2	}	5
San Pedro de Bercianos.	2		
Villazala.	1	}	10
Laguna de Negrillos.	4		
Zotes del Páramo.	4	}	5
Villamontan.	2		
Regneras de arriba y abajo.	1	}	2
Villanueva de Jamuz.	4		
El Burgo.	2		

**PARTIDO DE SAHAGUN.**

Villamol.	2	}	3
Canalejas.	1		
Bercianos del Camino.	1	}	3
Jonra.	2		
Escobar de Campos.	1	}	4
Castromudarra.	1		
Cubillas de Rueda.	3	}	5
Calzada.	1		
Galleguillos.	3	}	2
Santa Cristina de Valmadrigal.	1		
Castrotierra.	1	}	2
Villamoratiel.	1		
Cea.	2		

*Total de este día.* . . . . . 39

**Lunes 12 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

Sahagun.	5	}	7
Cebanico.	1		
Gordaliza del Pino.	1	}	3
Grajal de Campos.	3		
Sahelices del Río.	1	}	7
Villaverde de Arcajos.	2		
Villaselan.	2	}	2
Villavelasco.	3		
Joarilla.	2	}	2
Villamartin de D. Sancho.	1		
La Vega de Alhuanza.	1	}	3
Villeza.	2		
Ardon.	1		

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

Algadefe.	2	}	4
Matadocn de los Oteros.	2		
Cabreros del Río.	2	}	3
Villanueva de las Manzanas.	1		
Castrofuerte.	1	}	4
Castillfalé.	1		
Toral de los Guzmanes.	2	}	2
Campuzas.	2		
Corvillo de los Oteros.	1	}	2
Gusendos de los Oteros.	1		
Campo de Villavidál.	2	}	4
Mtanza.	2		
Cimanes de la Vega.	2	}	10
San Millán de los Caballeros.	1		
Cubillas de los Oteros.	1	}	8
Izagre.	1		
Valderas.	8		

*Total de este día.* . . . . . 53

**Martes 13 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

Valencia de D. Juan.	4	}	7
Fresno de la Vega.	1		
Valverde Enrique.	1	}	1
Fuente de Carbajal.	1		

Gordonsillo..	2	
Villabraz.	1	3
Pajares de los Oteros..	2	
Valdemora.	1	
Villamandos.	1	5
Villaquejada.	1	
Villabornate.	1	
Santas Martas.	2	3
Villafer.	1	
Villademor de la Vega.	2	4
Villacé.	1	
Valdevimbre.	3	3
Villamañan.	3	3

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

*Los Ayuntamientos de*

La Ercina.	3	
Rodiezúo.	5	
Cármenes.	4	20
La Vecilla.	1	
Boñar.	7	

*Total de este día.* . . . . . 48

**Miércoles 14 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

Veganian.	2	
Valdetugueros.	1	3
Mataliana de Vegacervera.	3	
Valdepiélagos.	1	
La Pola de Gordon.	5	11
Vegacervera.	1	
Vegaquemada.	2	
Valdeteja.	1	
Santa Colomba de Curueño.	2	5
Villanizar.	2	

**PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.**

*Los Ayuntamientos de*

Láncara.	3	
Soto y Amio.	4	
La Majúa.	3	14
Los Barrios de Luna.	4	
Cabrillanes.	4	
Las Omañas.	2	7
Vegarrienza.	1	
Murias de Paredes.	5	
Villablino.	6	16
Palacios del Sil.	5	

*Total de este día.* . . . . . 56

**Último día de entrega ó sea**

**Jueves 15 de Julio.**

*Los Ayuntamientos de*

Riello.	5	5
Santa Maria de Ordás.	2	2
Valdesamario.	2	2

**PARTIDO DE RIAÑO.**

*Los Ayuntamientos de*

Villayandre.	3	
Reyero.	1	5
Acobedo.	1	
Oseja de Sajambre.	2	
Maraña.	1	5
Boca de Huérgano.	2	
Burón.	2	2
Valderueda.	4	
Lillo.	3	9
Cistierna.	2	

Renedo.	2	
Posada de Valdeon.	2	7
Riaño.	3	
Priero.	2	
Prado.	1	
Salomon.	1	5
Aimamaza.	1	

*Total general.* . . . . . 12 594

Al publicar la precedente distribución de los días de entrega en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes pueda interesar, he creído conveniente, de acuerdo con la Excm. Diputación, hacer las preven- ciones siguientes para que pueda efectuarse con toda regularidad el importante y preferente servicio á que se refiere.

1.º Entorados que sean los Alcaldes y Ayuntamientos de los días en que respectivamente tienen que hacer la entrega en caja del cupo de quintos que queda relacionado les ha correspondido, les encargo muy particularmente que lo hagan saber á los Comisiona- dos que hayan de venir á la capital con este objeto, advirtiéndoles que deben presentar ante S. E. la Diputación provincial los expedi- dantes y demás documentos que se les previene por la circular in- serta en el Boletín oficial de 14 de Abril último, antes de las seis de la mañana del día en que hayan de verificar la entrega; reco- mendándoles también la mayor puntualidad para que cuando sean llamados ante la Excm. Diputación no se retrasen las operaciones, ni causen perjuicio á los municipios con quienes tengan responsabi- lidad por déctimas, pues si, como no espero, llegara este caso, *incur- rirían en la pena de indemnización de gastos, á juicio de la Diputa- ción, y en una multa proporcional á las consecuencias de la falta.*

2.º Reencargo de nuevo el mas exacto cumplimiento de las preven- ciones insertas en el citado Boletín del 14 de Abril, en la parte que no estén cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos, haciendo responsables á los Comisionados de la presentación ante la Excm. Diputación de los quintos que se les hayan entregado, así como tam- bién de la identificación de sus personas, teniendo especial cuidado en que ninguno se separe de su compañía, á cuyo efecto podrán reclamar el auxilio de las autoridades del tránsito, puestos de la Guard- ia civil y empleados de orden público, si necesario fuere, para el mejor cumplimiento de su encargo.

3.º Se previene así mismo á los Ayuntamientos que tengan muy presente lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordena que una vez interpuesta cualquiera reclama- cion contra algun fallo de dichas corporaciones no admitan en nin- gun caso las Diputaciones provinciales el desistimiento de los re- currentes, cuidando por lo tanto los Sres. Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consignar en los expedientes respectivos diligencia alguna en que se exponga tal renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

4.º Como quiera que despues de terminados los expedientes so- bra alguna de las excepciones á que se refiere el artículo 76 de la ordenanza pudieran muy bien convenir los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como por ejemplo, en ser hijo único el mozo; en tener hermano impedido para el trabajo; en ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos ó hermanos; ó en otros puntos aná- logos, prevengo también á los Alcaldes y Secretarios que extiendan en el mismo expediente, *aunque esté terminado*, la diligencia en que se haga constar la conformidad que sea, firmándola los interesados reclamantes.

5.º Por último, y con el fin de que los expedientes de sustitucion se arreglen á las prescripciones de la ley, los interesados en su presentacion cuidarán de que se llenen en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 139 al 143 in- clusive de la vigente ley de quintas de 30 de Enero de 1856, acom- pañando al efecto los documentos necesarios y con la debida lega- lización: advirtiendo para la mejor inteligencia, que las informacio- nes sumarias de identidad de la persona del sustituto, habrán de expresar con toda claridad si dicho sugeto es hijo de los padres que resulten de la partida de bautismo, y las señas así generales como particulares del mismo; debiendo además prestarse otra informacion de identidad ante la Excm. Diputación provincial por personas co- nocidas de la misma y de notoria probidad y arraigo, con arreglo en un todo á lo que se dispone en la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858. En todos estos particulares dicha Diputación fijará su atención con toda escrupulosidad; en la inteligencia que cual- quiera abuso que pueda incluir á creer el mas leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, que en su día habrán de ser comprobadas cual está mandado, será castiga- do severamente y puestos á disposicion de los tribunales de justicia á sus autores. Con esta objeto, y siendo público y notorio que sue- len intervenir en la contrata y ajuste de sustitutos ciertos agentes

que, con sus reprobados manejos, engañan con frecuencia á los que ciegamente creen en sus promesas, puesto que encargándose de la práctica de diligencias necesarias y admision de los sustitutos, suelen presentarlas llenas de las mayores informalidades, dando con ello lugar á perjuicios de inmensa trascendencia para los interesados en la sustitucion, y aun tambien algunas veces á procedimientos criminales, se prohibe terminantemente que comparezcan ante S. E. la Diputacion tales nominados Agentes intermediarios, y sola y exclusivamente será permitido intervenir en la presentacion de aquellos á los interesados legitimos por parte del mozo sustituyente; del sustituido, ó á las personas de la familia de esto que le representen por título atendible, sin que bajo ningun pretexto puedan acompañarse de otras estrañas ó desinteresadas.

Con el fin de que de todos sean conocidos los artículos de la ley aplicables á cada caso de la sustitucion, á continuacion se insertan literalmente, recomendando su mas estricta observancia.

CAPITULO XVI.

De la sustitucion.

Art. 139. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen.

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudas sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar segun lo dispuesto en el artículo 14.

2.º Por medio de la entrega, hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de seiscientos escudos (seis mil reales). Estas cantidades se harán efectivas, con destino esclusivo al reemplazo del Ejército, segun lo establece la ley, en la Caja general de Depósitos de Madrid y en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

3.º Por soldados licenciados del Ejército que no pasen de treinta y dos años, aptos para el servicio y sin mala nota en su licencia.

4.º Por mozos que habiendo cumplido veinte y tres años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudas sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el artículo 143.

Art. 140. Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Diputacion provincial en la forma que previenen los artículos 130 y 131, para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

Art. 141. El que pretenda ser sustituto por cambio de número, necesitará acreditar:

1.º Por medio de la fe de bautismo, debidamente legalizada, ser de veinte á veinte y cinco años de edad.

2.º La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputacion.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 94.

5.º Tener licencia de su padre, y á falta de este, de su madre para realizar la sustitucion, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificacion correspondiente.

6.º El número que el mozo hubiese sacado en el sorteo, si ha presentado ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que recaeó á su instancia.

Si se hubiese libertado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y undécimo, del artículo 70, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, á no ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente mantenga, la misma licencia que exige el párrafo quinto de este artículo, y además se obligue el sustituto á entregar por via de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante éste se halle de sustituto en el servicio, la suma mensual que á propuesta del Ayuntamiento, señale la Diputacion como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiese sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho artículo 76, no podrá de modo alguno admitirsele como sustituto de otro mozo.

Art. 142. El licenciado del Ejército que quiera ser sustituto, acreditará precisamente, mediante su fe de bautismo, legalizada, y su licencia absoluta, que reuna la edad y demás requisitos que que expresa el párrafo tercero del artículo 139.

Art. 143. El mozo de 23 á 30 años que no sea licenciado del

Ejército y pretenda servir como sustituto, acreditará tener esta edad, y los requisitos, segundo, tercero y cuarto del art. 141, en la misma forma que en él se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuese menor de veinticinco años, presentará además la licencia á que alude el párrafo quinto del mismo artículo.

Espero confiado de que en ninguno de los actos del reemplazo ordinario del presente año habrá faltas ni abusos que corregir. Todos los funcionarios que hayan de entender por cualquier concepto en las operaciones de la misma abrigo el conocimiento de que sabrán comprender sus deberes y obligaciones, conduciéndose con el decoro, imparcialidad y justificacion que corresponde. Con su eficaz ayuda y cooperacion no dudo se lleven á cabo tan delicados é importantes trabajos, y solo deseo tener motivo para felicitarlos y hacer público á su conclusion el celo, probidad é inteligencia que por cada uno de aquellos se haya desplegado en el mencionado servicio. Leon 14 de Junio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Núm. 201.

No habiendo remitido todavia algunos Ayuntamientos el ejemplar del Nomenclátor con objeto de comprobarle con los antecedentes que obran en la Seccion de Estadística segun se prevenia en mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 66; prevengo á los Sres. Alcaldes que para el día 23 del actual debe quedar cumplimentado este servicio, en la inteligencia de que en el propio dia saldrán plantones á los pueblos que no le hubieran llevado á efecto. Leon 15 de Junio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

DEL GOBIERNO MILITAR

CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los municipios en que residan Sres. Jefes ú oficiales en uso de licencia ó en situacion de reemplazo; se sirvan darles sin pérdida de tiempo, el correspondiente aviso para que el día 19 del mes actual efectuen su presentacion en este Gobierno militar con objeto de que el día 20, tenga lugar el juramento que deben prestar á la Constitucion del presente año, segun esta ordenado por el Poder Ejecutivo. Leon 12 de Junio de 1869.—El Gobernador militar, Coloman Castañon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia popular de San Adrian del Valle.*

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes comprendidos en el mismo,

que dicho documento permanecerá espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que usen de su derecho los que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo les parará perjuicio. S. Adrian del Valle 4 de Junio de 1869.—El Alcalde, Pio Posado.

*Alcaldia popular de Columbranos.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el año económico de 1869 al 70, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo pueden los interesados deducir las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado no serán oidas y les parará el perjuicio. Columbranos Junio 5 de 1869.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

*Alcaldia constitucional de Valdemora.*

Terminados por la Junta pericial los trabajos de rectificacion base para el repartimiento territorial de 1869 á 1870, se hace saber que el cuaderno de utilidades se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para los que quieran usar del derecho que la ley concede lo verifiquen en dicho término, en la inteligencia que trascurrido que sea se girará el repartimiento y no serán oidas sus reclamaciones. Valdemora 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Cipriano Fernandez.—P. A. D. L. J. P.: Pedro Ferrero, Secretario.